



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 15 de Diciembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000249816, 0115000249916, 0115000250216, 01150002504160, 0115000250616, 0115000250716, 0115000250916, 0115000251316; 0115000251416, 0115000252016, 0115000252116 y 0115000255416.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000249816, 0115000249916, 0115000250216, 01150002504160, 0115000250616, 0115000250716, 0115000250916, 0115000251316; 0115000251416, -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



0115000252016, 0115000252116 y 0115000255416.

Folio: 0115000249816

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"1.- nombre de los servidores públicos sancionados por todas las contralorías internas adscritas a la contraloría general de la ciudad de México, tanto secretarías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados, descentralizados, durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, y hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud, de ser el caso si se puede y se tiene la información actualizada a diciembre 2016; 2.- con relación al punto anterior, el cargo de los servidores públicos sancionados por todas contralorías internas adscritas a la contraloría general de la ciudad de México, tanto de secretarías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados, descentralizados, durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, y hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud, de ser el caso si se puede y se tiene la información actualizada a diciembre 2016; 3.- con relación al punto anterior, el tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por todas las contralorías internas adscritas a la contraloría general de la ciudad de México, tanto de secretarías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados, descentralizados, durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, y hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud, de ser el caso si se puede y se tiene la información actualizada a diciembre 2016; 4.- con relación al punto anterior, el área de adscripción de los servidores públicos sancionados por todas las contralorías internas adscritas a la contraloría general de la ciudad de México, tanto de secretarías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados, descentralizados, durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, y hasta la fecha en que se conteste la presente solicitud, de ser el caso si el plazo para contestar la presente solicitud incluye algunos días de diciembre, si se puede y se tiene la información actualizada a diciembre 2016, de igual forma se solicita lo mismo.

Ejemplo: Noviembre 2016: si se les hace más fácil a modo de tabla poner: NOMBRE: Juan Pérez, CARGO, jefe de departamento de adquisiciones, de la delegación x o de la secretaria x, TIPO DE SANCIÓN: amonestación pública, suspensión en sueldo y funciones por 15 días, etc. DICIEMBRE 2016: si se les hace más fácil a modo de tabla poner: NOMBRE: Juan Pérez, CARGO, jefe de departamento de adquisiciones, de la delegación x o de la secretaria x, TIPO DE SANCIÓN: amonestación pública, suspensión en sueldo y funciones por 15 días, etc." (sic)

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa:

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de los 21 Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados a mi cargo, comunicaron que de la búsqueda realizada a sus archivos y registros, respecto al periodo solicitado, 14 de ellas (Contralorías Internas en la: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Procuraduría de General de Justicia, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Cultura, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Protección Civil y Secretaría del Medio Ambiente) informaron que cuentan con un total de 110 servidores públicos sancionados que forman parte de 71 expedientes administrativos; sin embargo, se encuentran imposibilitadas legalmente para proporcionar el nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de dichos servidores públicos, conforme a las precisiones siguientes:

- 1 Expediente Administrativo cuentan con una Resolución que no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con un Juicio de Nulidad en trámite, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 70 Expedientes Administrativos cuentan con Resoluciones que no han causado ejecutoria, en virtud de que se encuentran en término para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa:

"Por lo que respecta a "...nombre de los servidores públicos sancionados...el cargo de los servidores públicos sancionados...el tipo de sanción de los servidores públicos sancionados... área de adscripción de los servidores públicos sancionados..." (sic), y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político



Administrativo citado con antelación, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que dichas resoluciones se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no son consideradas como una resolución administrativa definitiva, por lo que, dicha información se encuentra clasificada como Restringida en su modalidad de RESERVADA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se detalla a continuación:

Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/BJU/D/057/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/BJU/D/097/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/BJU/D/070/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/GUA/D/0311/2014 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/0843/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/IZP/D/897/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/0482/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



2	CI/TLH/D/392/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLH/D/439/2015 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0081/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0634/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



		impugnación	
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

La Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades Informa:

Se informa que de la revisión a los archivos y registros de esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México se localizo un registro de **297** servidores públicos sancionados, ya que se encuentran corriendo los términos para impugnar, en ese contexto, es de precisarse, que se definen como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para informar "el cargo, tipo de sanción, área de adscripción y nombre de los servidores públicos".

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al



Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del término legal para dichos efectos; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los



servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del término legal para dichos efectos; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", toda vez que las resoluciones administrativas aún no han causado ejecutoria, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la INFORMACIÓN de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SFIN/D/0551/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
2	CI/SGOB/D/0667/2016	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/SGOB/D/0779/2016		
1	CI/SGOB/D/0093/2015		
1	CI/SGOB/D/0193/2015		
1	CI/SGOB/D/0205/2015		



1	CI/SGOB/D/0242/2015		
1	CI/SGOB/D/0516/2015		

De la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/OMA/D/0180/2014	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
3	CI/SAC/D/0381/2015	Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Procuraduría de General de Justicia:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/PGJ/D/2257/2014	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
1	CI/PGJ/D/1997/2014		
1	CI/PGJ/D/0199/2014		
1	CI/PGJ/D/0880/2014		
1	CI/PGJ/D/0152/2014		
1	CI/PGJ/D/1515/2014		
1	CI/PGJ/D/2224/2014		
1	CI/PGJ/D/0656/2014		
1	CI/PGJ/D/0610/2014		
1	CI/PGJ/D/0231/2014		
1	CI/PGJ/D/0854/2014		
1	CI/PGJ/D/1914/2014		
1	CI/PGJ/D/1366/2014		
1	CI/PGJ/D/0184/2014		
1	CI/PGJ/D/1351/2014		
1	CI/PGJ/D/2084/2014		
1	CI/PGJ/D/0874/2014		
1	CI/PGJ/D/0300/2014		
1	CI/PGJ/D/1124/2014		
1	CI/PGJ/D/1181/2014		
1	CI/PGJ/D/0395/2014		
1	CI/PGJ/D/2156/2014		
1	CI/PGJ/D/1067/2014		
1	CI/PGJ/D/0200/2014		
1	CI/PGJ/D/0188/2014		
1	CI/PGJ/D/0626/2014		
1	CI/PGJ/D/2044/2014		
1	CI/PGJ/D/0663/2014		
2	CI/PGJ/D/1707/2014		
2	CI/PGJ/D/2013/2014		
1	CI/PGJ/D/0605/2014		
1	CI/PGJ/D/1402/2014		
1	CI/PGJ/D/1358/2014		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



1	CI/PGJ/D/2225/2014		
1	CI/PGJ/D/2259/2014		
1	CI/PGJ/D/0220/2014		
1	CI/PGJ/D/0549/2014		
1	CI/PGJ/D/0940/2014		
1	CI/PGJ/D/0878/2014		
1	CI/PGJ/D/0130/2014		
1	CI/PGJ/D/1330/2014		
1	CI/PGJ/D/0436/2014		
1	CI/PGJ/D/1136/2014		
1	CI/PGJ/D/2234/2014		
1	CI/PGJ/D/2090/2014		
1	CI/PGJ/D/1236/2014		
1	CI/PGJ/D/0511/2015		

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
9	CI/SSA/D/0326/2014	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SDS/D/0213/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CJU/D/0038/2016	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/D/385/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
1	CI/SSP/Q/432/2015		

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SCU/D/0044/2014	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
1	CI/SCU/D/0045/2015		
8	CI/SCU/A/0054/2015		

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/STF/D/0046/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



De la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
15	CI/SOS/A/188/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SPC/D/0031/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente:

Número de Servidores Públicos por Expediente	Número de Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
4	CI/SMA/D/0066/2015	En término para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
1	CI/SMA/D/0074/2015		
1	CI/SMA/D/0208/2015		

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:

Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/BJU/D/057/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/BJU/D/097/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/BJU/D/070/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CUA/D/0311/2014 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/0843/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/IZP/D/897/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/0482/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLH/D/392/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLH/D/439/2015 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0081/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0634/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/088/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/135/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/146/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/156/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/163/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/167/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/171/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/175/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/176/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/186/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/193/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/194/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/SUD/D/195/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0112/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0115/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0118/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0119/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0135/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0136/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/DIF/D/0137/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STC/D/0494/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STC/D/0495/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STC/D/0497/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STC/D/0498/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STC/D/0499/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/STE/A/0011/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/067/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/069/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/076/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/084/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/086/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/087/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	
Nombre, cargo, tipo de sanción CI/INVEADF/D/158/2016	Se encuentra corriendo termino para impugnar	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX	



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: **LA RESERVA ES PARCIAL**. Se reserva el nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las **Contralorías Internas en:** Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Procuraduría de General de Justicia, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Cultura, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Protección Civil y Secretaría del Medio Ambiente, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contralorías Internas en Servicios de Salud Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema de Transporte Colectivo (METRO), Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), adscritas a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000249916

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"hice las solicitudes de información números 0115000237916 y 0115000238016, a la Contraloría General de la CDMX, ahora bien, requiero con relación a la información que me proporcionó: 1.- el área de adscripción de los sancionados 2.- y de ser procedente su nombre; de cada uno de los que aparecen listados, y complementar con la información que ya se tiene como respuesta en las citadas solicitudes de información Datos para facilitar su localización ejemplo 1: puede quedar así: CARGO; jefe de servicios médicos; AREADE ADSCRIPCIÓN: hospital x de la secretaría de salud, TIPO DE SANCIÓN amonestación pública NOMBRE (en caso de ser procedente) Juan Pérez ejemplo 2: puede quedar así: CARGO: Director de Recursos Materiales ; AREA DE ADSCRIPCIÓN: de la delegación cuauhtémoc, TIPO DE SANCIÓN amonestación pública; NOMBRE (en caso de ser procedente) Jorge Pérez," (sic)

Respuesta:

Se informa que de la revisión a los archivos y registros de esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información que solicita respecto al nombre y área de adscripción de 324 servidores públicos ya que se encuentran corriendo los términos para impugnar, en ese contexto, es de precisarse, que se definen como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de



RESERVADA, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Características de la Información:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/0022/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/090/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/091/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/097/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/102/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/140/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/145/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/157/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/161/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción	En tiempo para conocer	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CI/SUD/D/162/2016	algún medio de impugnación	
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/180/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/086/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/089/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/094/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/095/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/096/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/100/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/103/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/136/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/137/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/138/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/139/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/142/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/143/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/144/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/147/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/148/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/149/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/150/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/151/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/152/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/153/2016	En tiempo para conocer algún medio de	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom left]



	impugnación	
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/154/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/155/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/158/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/159/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/164/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/165/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/166/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/168/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/169/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/170/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/172/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/173/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/174/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/175/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/177/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/178/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/179/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/181/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/182/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/183/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/184/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/185/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



CI/SUD/D/221/2016	algún medio de impugnación	
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/222/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/223/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/224/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/228/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/231/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/232/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/235/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/236/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/239/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/240/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/242/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/243/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/247/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/249/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/250/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/254/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/255/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/256/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/257/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/258/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/260/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/263/2016	En tiempo para conocer algún medio de	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the table]

[Handwritten signature at the bottom left]



	impugnación	
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/264/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/269/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/270/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/272/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/274/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/275/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/278/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/279/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/281/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/282/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/286/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/291/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/292/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/293/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/294/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/295/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/296/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/298/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/300/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/306/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/308/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/310/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



nombre y área de adscripción CI/SUD/D/429/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/431/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/432/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/434/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/435/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/436/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/437/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/440/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/441/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/442/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/443/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/444/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/445/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/447/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/449/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/450/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/452/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/453/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/455/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/456/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/457/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/SUD/D/458/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción	En tiempo para conocer	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the table]

[Handwritten signature at the bottom left]



nombre y área de adscripción CI/STC/D/0481/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
nombre y área de adscripción CI/STC/D/0482/2016	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 diciembre de 2016	15 de diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial:

Los nombres y aéreas de adscripción de los 324 servidores públicos derivado de que se encuentran en trámite y aun no han causado estado.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Contralorías Internas en Servicios de Salud Pública y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Ciudad de México

Folio: 0115000250216

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación xochimilco durante noviembre 2016 y en su caso de ser procedente lo más actual a lo que vaya de diciembre en el proceso de respuesta de la presente solicitud)..." (sic)

Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a: "...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación xochimilco durante noviembre 2016 y en su caso de ser procedente lo más actual a lo que vaya de diciembre en el proceso de respuesta de la presente solicitud..."(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Xochimilco, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y



disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/XOC/D/0508/2015, CI/XOC/D/0509/2015, CI/XOC/D/0473/2015, CI/XOC/D/0472/2015, CI/XOC/D/0455/2015, CI/XOC/D/0450/2015, CI/XOC/D/0491/2015 y CI/XOC/D/0457/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/XOC/D/0508/2015, CI/XOC/D/0509/2015, CI/XOC/D/0473/2015, CI/XOC/D/0472/2015, CI/XOC/D/0455/2015, CI/XOC/D/0450/2015, CI/XOC/D/0491/2015 y CI/XOC/D/0457/2015, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



		impugnación	
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco reserva el nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes mencionados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000250416

Solicitante: **Andrea Mancera Morales**

Requerimiento:

“...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación xochimilco durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud, señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora, en odos los casos.

Ejemplo: **NOVIEMBRE: subdirector de adquisiciones, de la delegación xochimilco, sancionado con amonestación pública mediante resolución sancionadora del xx de noviembre de 2016; NOMBRE juan perez...” (Sic).**

Respuesta:

“...Y por lo que se refiere a: “...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación xochimilco durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud ...”(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Xochimilco, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/XOC/D/0508/2015, CI/XOC/D/0509/2015, CI/XOC/D/0473/2015, CI/XOC/D/0472/2015, CI/XOC/D/0455/2015, CI/XOC/D/0450/2015, CI/XOC/D/0491/2015 y CI/XOC/D/0457/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser s a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno



de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/XOC/D/0508/2015, CI/XOC/D/0509/2015, CI/XOC/D/0473/2015, CI/XOC/D/0472/2015, CI/XOC/D/0455/2015, CI/XOC/D/0450/2015, CI/XOC/D/0491/2015 y CI/XOC/D/0457/2015, cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/0508/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/0509/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/0473/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/0472/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/0455/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/0450/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/0491/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/0457/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco reserva el nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes de referencia

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000250616

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“...1. cargo, 2.- área de adscripción, 3. tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Tlalpan durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que va de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud, señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionatoria, en todos los casos. Datos para facilitar su localización ejemplo: noviembre de 2016, subdirector de adquisiciones de la delegación xx, sancionado mediante resolución del xx de noviembre de 2016 con destitución, en el expediente xxx, su nombre (de ser procedente)...” (sic).

Respuesta:

Y por lo que se refiere a: “...1. cargo, 2.- área de adscripción, 3. tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Tlalpan durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que va de diciembre 2016 durante el

[Handwritten signature]



proceso de respuesta de la presente solicitud ...”(sic), de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Tlalpan, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0081/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0634/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes



obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/TLA/D/0087/2016, CI/TLA/D/0080/2016, CI/TLA/D/0081/2016, CI/TLA/D/0633/2015, CI/TLA/D/0634/2015, CI/TLA/D/0636/2015, CI/TLA/D/0637/2015, CI/TLA/D/0082/2016 y CI/TLA/D/0085/2016. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/TLA/D/0087/2016, CI/TLA/D/0080/2016, CI/TLA/D/0081/2016, CI/TLA/D/0633/2015, CI/TLA/D/0634/2015, CI/TLA/D/0636/2015, CI/TLA/D/0637/2015, CI/TLA/D/0082/2016 y CI/TLA/D/0085/2016, se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad



ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0081/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0634/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000250716

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“...1. cargo, 2.- área de adscripción, 3. tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación tlalpan durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la información lo más actual a lo que va de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud, señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionatoria, en todos los casos.

ejemplo: noviembre 2016, subdirector de adquisiciones de la delegación xx, sancionado mediante resolución del xx de noviembre 2016 con detención, en el expediente xx, su nombre (de ser procedente) (sic)

Respuesta:

Y por lo que se refiere a: “...1. cargo, 2.- área de adscripción, 3. tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Tlalpan durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que va de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud,...”(sic), de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Tlalpan, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0081/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015	En tiempo para conocer de algún medio de	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



		impugnación	
5	CI/TLA/D/0634/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/TLA/D/0087/2016, CI/TLA/D/0080/2016, CI/TLA/D/0081/2016, CI/TLA/D/0633/2015, CI/TLA/D/0634/2015, CI/TLA/D/0636/2015, CI/TLA/D/0637/2015, CI/TLA/D/0082/2016 y CI/TLA/D/0085/2016. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/TLA/D/0087/2016, CI/TLA/D/0080/2016, CI/TLA/D/0081/2016, CI/TLA/D/0633/2015, CI/TLA/D/0634/2015, CI/TLA/D/0636/2015, CI/TLA/D/0637/2015, CI/TLA/D/0082/2016 y CI/TLA/D/0085/2016, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0087/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0080/2016	En tiempo para conocer de algún medio de	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



		impugnación	
3	CI/TLA/D/0081/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0633/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0634/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0636/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0637/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0082/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0085/2016	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes mencionados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación



Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000250916

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación magdalena contreras durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud; 3.- señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora, en todos los casos..." (sic)

Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a : 1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación magdalena contreras durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud..."(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en La Magdalena Contreras, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación: "

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/0482/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las



unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en el expediente CI/MAC/D/0482/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro del expediente CI/MAC/D/0482/2015, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/0482/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 Diciembre de 2016	15 Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción del servidor público involucrado en el expediente.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000251316

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Cuauhtémoc durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de la respuesta de la presente solicitud; 3.- señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora, en todos los casos..." (sic)

Respuesta:

Y por lo que se refiere a : "...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Cuauhtémoc durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de la respuesta de la presente solicitud ..." (sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Iztapalapa, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CUA/D/0311/2014	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**..." (sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en el expediente CI/CUA/D/0311/2014. Lo anterior, debido a que se trata de una resolución que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro del expediente CI/CUA/D/0311/2014, se encuentra en tiempo



para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CUA/D/0311/2014	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que	X	



		motivaron su clasificación		
--	--	----------------------------	--	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados que se encuentran envueltos en las quejas y denuncias recibidas durante el periodo comprendido de noviembre de 2016 a diciembre de 2016 y que corresponde al expediente CI/CUA/D/0311/2014.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000251416

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-Tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la Contraloría Interna en la delegación Iztapalapa durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud, 3.- señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora en todos los casos...” (Sic).

Respuesta:

Y por lo que se refiere a : “...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.-Tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la Contraloría Interna en la delegación Iztapalapa durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud ...”(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Iztapalapa, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IJP/D/897/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/IJP/D/897/2015 ACUMULADO AL CI/IJP/D/843/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

...”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada



represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CII/IZP/D/897/2015 y CII/IZP/D/897/2015 ACUMULADO AL CII/IZP/D/843/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CII/IZP/D/897/2015 y CII/IZP/D/897/2015 ACUMULADO AL CII/IZP/D/843/2015, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.



Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Iztapalapa:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/897/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/IZP/D/897/2015 ACUMULADO AL CI/IZP/D/843/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	



Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes enunciados con antelación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000252016

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Benito Juárez durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud; 3.- señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora, en todos los casos..." (sic)

Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a : 1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación Benito Juárez durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud..."(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Benito Juárez, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/BJU/D/057/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/BJU/D/097/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/BJU/D/070/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

..."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano



sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...



IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes C1/BJU/D/057/2016, C1/BJU/D/097/2016 y C1/BJU/D/070/2016. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes C1/BJU/D/057/2016, C1/BJU/D/097/2016 y C1/BJU/D/070/2016, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Benito Juárez:



No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/BJU/D/057/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/BJU/D/097/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/BJU/D/070/2016 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Diciembre de 2016	15 de Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados expedientes mencionados.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000252116

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación tláhuac durante noviembre 2016; y en su caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud; 3.- señalando el número de expediente y la fecha de la resolución sancionadora, en todos los casos..." (sic)

Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a : 1.- cargo, 2.- área de adscripción, 3.- tipo de sanción y de ser procedente el nombre de los servidores públicos sancionados por la contraloría interna en la delegación tláhuac durante noviembre 2016; y en su



caso de ser procedente se solicita la misma información lo más actual a lo que vaya de diciembre 2016 durante el proceso de respuesta de la presente solicitud...”(sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en Tláhuac, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLH/D/392/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLH/D/439/2015 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

...”(Sic.)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que



realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción



impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015, CI/TLH/D/392/2015 y CI/TLH/D/439/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015, CI/TLH/D/392/2015 y CI/TLH/D/439/2015, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tláhuac:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



2	CI/TLH/D/392/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLH/D/439/2015 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 Diciembre de 2016	15 Diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El nombre, cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000255416

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"Solicito se me informe si en la gestión del Dr. Miguel Ángel Mancera, la Contraloría Interna en Servicios de Salud, realizó auditorías en El Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua Asimismo se me proporcione una copia simple de todos los informes (actas de hechos, minutas, notas, documento de observaciones) acerca de las citas vía telefónica, así mismo nombre de los o las responsables de la misma." (sic)

Respuesta:

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se encuentra imposibilitada legalmente para



proporcionar la información que solicita respecto, se inició una "Verificación al Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua", misma que se encuentra en ejecución, y su divulgación podría significar la obstrucción de las actividades de la misma, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 170. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.**

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

La Ley de Transparencia en su artículo 183 fracción II, las cuales señalan como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, debido a que se trata de una verificación que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las verificaciones que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de elaboración de dictamen para fincamiento de responsabilidad, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una auditoría que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en la verificación que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la determinación que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción II, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; de acuerdo a la fracción II del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia antes mencionada



Características de la Información:

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Verificación al Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua", misma que se encuentra en ejecución	En proceso de ejecución.	Art. 183 fracción II y IV de la TAIPRC de la CDMX.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:

Se reserva la totalidad de la información contenida en la verificación realizada al Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua", misma que se encuentra en ejecución.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, adscrita a La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/26-01/16: Mediante propuesta de las **Contralorías Internas en:** Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Procuraduría de General de Justicia, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Cultura, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Protección Civil y Secretaría del Medio Ambiente, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; las Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y las Contralorías Internas en Servicios de Salud Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema de Transporte Colectivo (METRO), Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), adscritas a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000249816, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en la respuesta de mérito.-----



ACUERDO CT-E/26-02/16: Mediante propuesta de la Contralorías Internas en Servicios de Salud Pública y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscrita a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000249916, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres y áreas de adscripción de los servidores públicos derivado de que a la fecha no han causado estado.

ACUERDO CT-E/26-03/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000250216, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-04/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000250416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-05/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000250616, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-06/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000250716, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-07/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000250916, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte del expediente administrativo enunciado en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-08/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000251316, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte del expediente administrativo enunciado en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-09/16: Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000251416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-10/16: Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000252016, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en



el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-11/16: Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000252116, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo administrativo, sanción y área de adscripción de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos enunciados en el presente documento.

ACUERDO CT-E/26-12/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, adscrita a La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000255416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la totalidad de la información contenida en la verificación realizada al Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua", misma que se encuentra en ejecución.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario
Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente
del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y
Desarrollo Profesional
Vocal

Lic. Fernando Jordán Siliceo del Prado,
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez,
Director de Contralorías Internas en
Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
"B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

Bernabé M.R.
